



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR



60 2  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DECORIN S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/10'000.000,00 --

CAPITAL SUSCRITO: S/5'000.000,00 -----

En la ciudad de Yaguachi, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, el siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Público del Cantón Yaguachi, comparecen por una parte el señor **ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO** de estado civil casado, de profesión empresario, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad; por otra parte la señorita **LILIA MARLENE BRAVO CORONEL** de estado civil soltera, de profesión economista, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

**MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **DECORIN S.A.**; los señores: **ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO y LILIA MARLENE BRAVO CORONEL**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante



contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DECORIN S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **DECORIN S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, venta, distribución y/o comercialización de dulces, caramelos, confites y similares; así como las máquinas que los expeden, sus repuestos, partes y piezas; y además artículos par a la comercialización local; también podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, concesión de productos farmacéuticos y afines; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores,



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR

3

equipos de accesorios, instrumentos y partes: de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda



clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR

4

y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras. ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; La Compañía se dedicara a la Siembra, cosecha, venta, Importación, Exportación y distribución de toda clase de Flores, rosas, etc. (Floricultura) q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestará todo tipo de



servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones; sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se dedican a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR

5

de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía será de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, el Capital Suscrito es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos



los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, Presidente y Gerente Financiero-Administrativo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Gerente Financiero-Administrativo a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR

6

anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General o del Gerente Financiero-Administrativo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se



hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR

7

general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Gerente Financiero-Administrativo de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades



de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, i) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Gerente Financiero-Administrativo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Gerente Financiero-Administrativo de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros con su sola firma; b) Autorizar importaciones y ventas; c) Autorizar pagos y emisiones de cheques en general; d) Autorizar reposición de caja y todo cuanto tenga ingerencia en la labor administrativa y financiera; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Gerente Financiero-Administrativo no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **CAPITULO CUARTO: VIGESIMO NOVENO** .- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **ANGEL ABRAHAN BRAVO BRAVO** ha suscrito **CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA** acciones ordinarias y



BANCO LA PREVISORA

Nº 0714  
8

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Fecha: GUAYAQUIL, ABRIL 7 DE 1998 714 V/. Depósito: 1.250.000,00  
Interés Anual: 32.73%

CERTIFICAMOS:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de .....  
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. .... DECORIN S.A. ....  
que corresponde

ANGEL ABRAHAN BRAVO BRAVO 1.237.500  
LILIA MARLENE BRAVO CORONEL 12.500  
-----  
1.250.000

Para poner este depósito a la disposición de **DECORIN S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.  
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA  
*Rosana Moran de Arqueles*  
Rosana Moran de Arqueles  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO LA PREVISORA  
*Sandy Matute Gonzalez*  
Sandy Matute Gonzalez  
FIRMA AUTORIZADA



1 No.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE

2

EL SEÑOR ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO Y LA

3

SEÑORITA CECILIA LORENA GARCIA PEÑA.-----

4

CUANTIA: INDETERMINADA.-----



5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,

6 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a quince días de

7 Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado

8 EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular

9 Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen: el señor ANGEL

10 ABRAHAM BRAVO BRAVO, divorciado, Empresario ;, y, la señorita

11 CECILIA LORENA GARCIA PEÑA, soltera, profesión Ejecutiva ,

12 por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de

13 edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para

14 obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente

15 doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

16 escritura a la que procede por sus propios derechos con amplia

17 y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta

18 del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

19 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

20 CAPITULACIONES MATRIMONIALES, la misma que se contiene en los

21 términos que siguen: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

22 Comparecen al otorgamiento de este instrumento en forma libre

23 y voluntaria los esposos; señor ABRAHAM BRAVO BRAVO y señorita

24 CECILIA LORENA GARCIA PEÑA; ecuatorianos, mayor de edad y

25 aptos para esta clase de convenciones: CLAUSULA SEGUNDA:

26 ANTECEDENTES.- A la fecha, el señor ABRAHAM BRAVO BRAVO, es

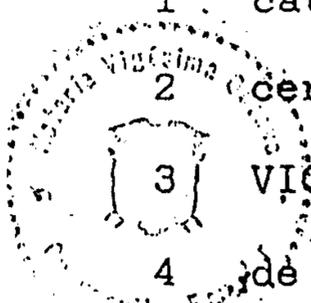
27 propietario de: a) Un solar y villa, ubicado en la ciudad de la

28 "Lomas de Urdesa", de esta ciudad de Guayaquil, la misma que

GUAYAQUIL



1 la adquirió por compra a la señora CLARA DEL ROCIO VERA SILVA,  
2 según escritura pública otorgada el quince de Marzo de mil  
3 novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la  
4 Propiedad el siete de Junio de mil novecientos noventa y uno;  
5 b) De doscientos treinta y cuatro participaciones de un mil  
6 sucres cada una, en la compañía Importadora Comercial Bravo  
7 "IBRACOMI CIA. LTDA.", otorgada en fecha Noviembre veintitres  
8 de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro  
9 Mercantil en Diciembre veintiuno de mil novecientos ochenta y  
10 ocho; c) De un bien inmueble compuesto de solar y casa ubicado  
11 en la Parroquia Olmedo de esta ciudad de Guayaquil, en la  
12 manzana cincuenta y cinco, solar seis, frente a la calle  
13 Rumichaca de esta ciudad de Guayaquil, entre Febres Cordero y  
14 Cuenca, identificado en el Catastro Municipal con el rol  
15 número cuatro-cero noventa y seis-cero seis; lo adquirió por  
16 compra a la Sociedad Anónima Civil "Sucesores de J.J.  
17 Bohórquez Molina S.A.", según escritura pública otorgada el  
18 dos de Julio de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el  
19 Registro de la Propiedad, el veintiocho de Julio del mismo  
20 año; d.- De un solar y construcción de hierro y cemento,  
21 ubicado en la esquina Sur-Este, de las calles Alcedo y Pedro  
22 Moncayo, adquisición en copropiedad con VICTOR RIGOBERTO  
23 BRAVO BRAVO, según escritura de compraventa otorgada en Agosto  
24 ocho de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el  
25 Registro de la Propiedad en Julio veintisiete de mil  
26 novecientos ochenta y siete; e) Solar y edificación ubicado en  
27 la esquina Nor-oeste de la intersección de las calles Alcedo y  
28 Pedro Moncayo, de esta ciudad de Guayaquil, identificado en el



1 catastro municipal con el rol cero siete-cuarenta y  
 2 cero seis, este inmueble lo adquirió en co propiedad  
 3 VICTOR RIGOBERTO BRAVO BRAVO; f) Solar municipal número  
 4 de la manzana número ciento treinta y uno-A de la parroquia  
 5 Ximena de esta ciudad de Guayaquil, lo adquirió por compra a  
 6 la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, según escritura  
 7 pública otorgada en Agosto dieciocho de mil novecientos  
 8 ochenta y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad en  
 9 Octubre quince de mil novecientos ochenta y siete; g) Camión  
 10 de plataforma, marca volvo, año mil novecientos sesenta y  
 11 cuatro, placas GER-TRESCIENTOS CATORCE, serie setecientos  
 12 treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco S ciento once,  
 13 motor G veintitres millones seiscientos cincuenta y seis mil  
 14 doscientos cincuenta y siete; h) Auto Sedán, marca Toyota-  
 15 corolla, color azul, placas GEP-ciento ochenta y cuatro, serie  
 16 GER-ciento ochenta y cuatro, serie AT cincuenta y uno-cero  
 17 cero noventa y ocho mil ochocientos veintitres, motor cuarenta  
 18 y cuatro-tres millones doscientos cincuenta y dos mil  
 19 setecientos sesenta y seis; i) Auto sedán, marca Mercedes  
 20 Benz, año mil novecientos ochenta y ocho, color gris, placas  
 21 GGF-ochocientos sesenta y dos, modelo doscientos treinta E,  
 22 serie WDB un millón doscientos cuarenta mil doscientos treinta  
 23 y uno A ochocientos treinta mil seiscientos quince, motor uno  
 24 cero dos nueve ocho dos uno dos uno uno cero siete dos cinco.  
 25 Los bienes anteriormente descritos son de propiedad de ANGEL  
 26 ABRAHAM BRAVO BRAVO y otros, pertenecen a sociedad  
 27 conyugal, que el señor ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO, tenía  
 28 formada con su ex-cónyuge la señora URSULA DOLORES CORONEL

GUAYAQUIL



1 GARATE DE BRAVO, sociedad que aún no ha sido liquidada.-  
2 CLAUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE MUTUO  
3 ACUERDO.- Los comparecientes aceptan: a) Que los bienes de  
4 propiedad del señor ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO, presentes y los  
5 que resultaren de la liquidación de la sociedad conyugal  
6 formada por ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO y la señora URSULA  
7 CORONEL GARATE DE BRAVO, no entran a formar parte de la  
8 sociedad conyugal a formarse con motivo del matrimonio de los  
9 comparecientes; así como los futuros, renditos, intereses y  
10 lucro de cualquier naturaleza que se devengan durante el  
11 matrimonio de estos mismos bienes; y, de los que se adquirieran  
12 dentro de la sociedad comprados con dichos frutos, renditos,  
13 intereses y lucros; estos bienes, serán propios de cada  
14 cónyuge y pertenecerán en patrimonios separados. b) Los  
15 salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios, que  
16 se devengan durante el matrimonio no formarán parte del haber  
17 de la sociedad conyugal y pertenecerán por separado a cada  
18 cónyuge que lo haya devengado; c) Los dineros que al momento  
19 del matrimonio tuvieren los cónyuges, no serán aportados a la  
20 sociedad conyugal, permanecerán y pertenecerán a sus  
21 propietarios, a cada uno por separado y lo que se compre o  
22 invierta con estos dineros, no entran a formar por ningún  
23 motivo al acervo de la sociedad conyugal.- CLAUSULA CUARTA:  
24 ACEPTACION.- Los esposos comparecientes ANGEL ABRAHAM BRAVO  
25 BRAVO y CECILIA LORENA GARCIA PEÑA, aceptan lo aquí  
26 manifestado en este testimonio de escritura pública y que de  
27 conformidad con la Ley, debe comenzar a regir al momento de la  
28 firma del Contrato Matrimonial.- Señor Notario, sírvase usted,



1 agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez  
 2 de este instrumento.- (firma) Abogado Bolivar Zamora Granja  
 3 Registro número ochocientos cuarenta y nueve, del Colegio de  
 4 Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es Copia.- En  
 5 consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la  
 6 minuta inserta la que de conformidad con la ley queda elevada  
 7 a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Los  
 8 comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas,  
 9 comprobando de esta manera la numeración correspondiente.-  
 10 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en  
 11 alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firman en  
 12 unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

16 SR. ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO

17 C.C.No.0300227501

18 C.V.No.068-279

21 SRTA. CECILIA LORENA GARCIA PENA

22 C.C.No. 0910469436

23 C.V.No. 039-279

24 EL NOTARIO

26 AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA EN TRES FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

*[Handwritten signature]*

M. Fernando S. Paredes B.  
Notario Trigesimo Canton  
GUAYAQUIL



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial referenciada por el Decreto Supremo Número 2336, de Marzo 31 de 1973; DOY FE que la filatropia precedente que consta de tres fojas es exacta al documento que se me exhibe."

Guayaquil, 18 de Julio de 1934.

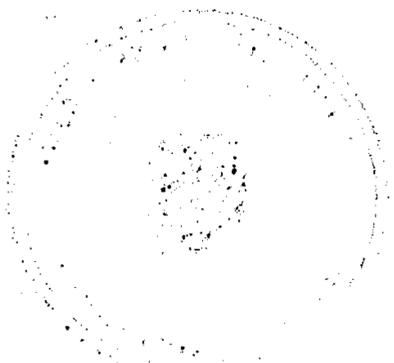
*[Handwritten signature]*  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



REPERTORIO No.	13.254
FECHA	Año 14/94
NOTA	5
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

REPERTORIO No.	21.392
FECHA	16 Diciembre 1994
NOTA	
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

**ANULADO**





AMPLIACION QUE HACEN LOS SEÑORES ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO Y CECILIA LORENA GARCIA PEÑA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre. República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogada NORMA THOMPSON DE VITERI, Notaria Pública Titular Vigésima Octava de este Cantón, comparecen: los señores ANGEL ABRAHAM BREVO BRAVO y CECILIA LORENA GARCIA PEÑA, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes, de conocerlos personalmente doy fe.-

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Ampliación, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, y me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase otorgar una al tenor de las cláusulas siguientes.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en esta

Escritura Pública de Ampliación, los señores Angel Abraham Bravo Bravo y Cecilia Lorena García Peña, por sus propios derechos.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Por Escritura Pública

otorgada el quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Abogado Eugenio Ramírez Bohórquez, los señores Angel Abraham Bravo Bravo y Cecilia Lorena García

Peña, celebran capitulaciones matrimoniales, entre los bienes muebles e inmuebles descritos en la referida escritura para que hoy

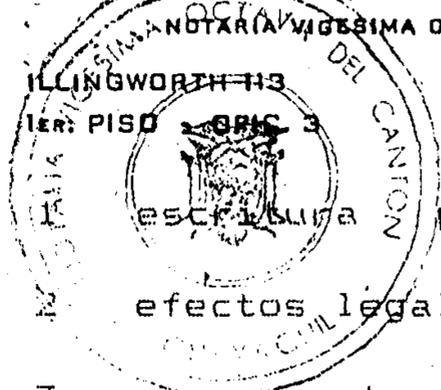
se amplia en el literal e) se describe e inmueble compuesto



Vertical stamp: Notaria Vigésima Octava, Cantón de Guayaquil, Norma Thompson de Viteri

1 de solar y edificación ubicado en la esquina Noroeste de la  
2 intersección de las calles Alcedo y Pedro Moncayo de esta  
3 ciudad que el señor Angel Abraham Bravo Bravo, adquirió en  
4 copropiedad con el señor Victor Rigoberto Bravo Bravo, según  
5 consta de la escritura otorgada el ocho de Agosto de mil  
6 novecientos ochenta y seis ante el Notario Juan de Dios Miño  
7 Frias inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón  
8 Guayaquil de fojas doscientos treinta mil quinientos cincuenta  
9 y siete a doscientos treinta mil quinientos setenta y dos  
10 número diez mil trescientos noventa y tres del Registro de  
11 Propiedad y anotada bajo el número veinte y un mil doce del  
12 Repertorio el veinte y siete de Julio de mil novecientos  
13 ochenta y siete. TERCERA: AMPLIACION.- Con los antecedentes  
14 expuestos, los señores Angel Abraham Bravo Bravo y Cecilia  
15 Lorena García Peña, amplian la escritura de capitulaciones  
16 matrimoniales celebrada el quince de Diciembre de mil  
17 novecientos noventa y tres, ante el Notario Abogado Eugenio  
18 Ramirez Bohórquez, en el sentido de que la fecha de  
19 inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble  
20 descrito en el literal e) de la cláusula segunda, es el veinti  
21 y siete de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Agregue  
22 Usted Señora Notaria las cláusulas de estilo para la perfecta  
23 validez y tome nota marginal tal como lo dispone el artículo  
24 treinta y cinco de la Ley Notarial. Firmado) Abogado Mario  
25 Peñaherrera Astudillo Registro número mil ciento setenta y  
26 cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia los  
27 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta  
28 inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a

Ab. Norma Thompson de Viteri



NOTARIA VICESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

WILLINGWORTH 113

1er. PISO - OFIC. 3

TELF. 534793

534796 - 534800

1 escritura pública para que surtan sus correspondientes  
2 efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal  
3 como consta en la minuta. Los comparecientes me exhibieron sus  
4 respectivas cédulas, comprobando de esta manera la numeración  
5 correspondiente. Leída esta escritura de principio a fin por  
6 mí la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron  
7 en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE

8 SR. ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO

9 C.C.# 030022750-1

10 C.V.#

11 SRTA. CECILIA LORENA GARCIA PEÑA

12 C.C.# 09-10469436

13 C.V.#

14 LA NOTARIA

15 AB. NORMA THOMPSON DE VITERI

16 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA - COPIA CER-  
17 TIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMÓ EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A TRECE  
18 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

19 Ab. Norma Thompson de Viteri

20 NOTARIA VICE

21 CANTON



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRI-  
 MONIALES QUE CELEBRAN ANGEL ABRAHAM BRAVO BRAVO Y CECILIA LORE-  
 NA GARCIA PEÑA, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-  
 TA Y TRES, HE TOMADO NOTA MARGINAL DE QUE LAS PARTES HAN AMPLIA-  
 DO SU CONTENIDO DE ACUERDO A ESTA ESCRITURA PUBLICA.-GUAYAQUIL,  
 TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. *D*

REPETICION No 13.254  
 FECHA Junio 14/95  
 NOTA B.  
 LA ANOTACION EN REPETITORIO  
 NO SIGNIFICA INTERVENCION



*Ab. Mercedes Chapman de Torres*  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 CANTON GUAYAQUIL

REPETICION No 8148  
 FECHA 11 Abril 95  
 NOT. LA ANOTACION EN REPETITORIO  
 NO SIGNIFICA INTERVENCION

Con esta fecha queda inscrita la presente escri-  
 tura en el REGISTRO DE PROPIEDAD del pre-  
 sente año tomo 265, Fojas 144.571  
 Número 5979, del libro de Propiedad  
 Guayaquil, a 14 de Junio de 1995

*Francisco Manrique Ch.*  
 Registrador de la Propiedad  
 Cantón Guayaquil  
 Encargado

AMANUENSE

M.F. DE FIDELIDAD  
 REVISOR

AB. A. MEMENDE



CONTRIBUYENTE  
CECILIA LORENA GARCIA PENA

CEDULA DE CIUDADANIA y/o R.U.C.

CODIGO TRANSACC

REG

CONCEPTO **PAGO DE REGISTROS**

IMPUESTO DE REGISTRO 200  
Tasa de Tramite Adminl. # 575545 2,125  
VALOR TOTAL A COBRAR 2,325

AMPLIACION DE ESCRITURA OTORGA ANGEL  
ABRAHAM BRAVO BRAVO CUANTIA IND.

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	*****2,325
CHEQUES	*****0
N/C y/o TRANSFER.	*****0
TOTAL RECIBIDO	*****2,325



SELO Y FIRMA DEL CAJERO  
 DESCRIBIDA  
 CAJA  
 1935  
 14:15:11  
 FFI  
 1491897

### H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Guayaquil, 11/09/95

Formulario No.: 86595

Por \$/ 600.

Notaria No.: 0.

Número del Municipio: 14877951

Nombre del comprador / A favor de: CECILIA L. GARCIA PENA

Nombre del vendedor / Que otorga: ANGEL A. BRAVO BRAVO

Concepto: AMPLIACION DE ESCRITURA

Base Imponible: 0

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS

Parroquia:

Lorique Torres Rugel  
RECAUDADOR

Cantón: GUAYAQUIL

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Doy fe que es igual al documento que  
se me exhibió y devolví al interesado

9 NOV 1995



0168815

NOTARIA DE PRIMERA OTAVIA  
CANTON GUAYAQUIL

ETorres, ETorres



CAPIT. MATRIMONIALES: 9.- 2/8/94.-

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS.-  
DEPARTAMENTO JURUDICO: Guayaquil, 2 de Agosto de 1.994.- Las 11h00.- VISTOS: LA  
ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, celebrada entre los cónyuges: ANGEL  
ABRAHAN BRAVO BRAVO y CECILIA LORENA GARCIA PEÑA, cumple con los requisitos de  
Ley, por lo que se ordena la subinscripción al margen del acta matrimonial co-  
rrespondiente que consta en el Tomo: 1 B, Página: 402, Acta: 402, Año: 1.993 -  
del Cantón Guayaquil.-

*Ab. Luis Olmedo Sumba J.*  
ASIST. ABOGACIA  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS

Jefatura Provincial de Registro Civil  
Identificación y Cedula del Guayas  
*ARG. FERNANDO ALAS PARRA*  
Jefe de Asesoría Jurídica

Jefatura Provincial de Registros Civil.  
Identificación y Cedula del Guayas  
*ARG. JUAN E. FALCONI VELEZ*  
Jefe de Asesoría Jurídica

DILIGENCIA: Por Testimonio de la Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES que -  
celebran los cónyuges ANGEL ABRAHAN BRAVO BRAVO Y CECILIA LORENA GARCIA PEÑA -  
ante el notario público vigésimo octavo del cantón Guayaquil Ab. Eugenio Santia-  
go Ramirez Bohorquez de fecha 15 de Diciembre de 1993. Se subinscribe al margen-  
de la respectiva acta de matrimonio.  
Guayaquil, 12 de Septiembre de 1994.

*Ab. Galo Miranda Gallino*  
ASISTENTE DE ABOGACIA  
SECCION JURIDICA  
REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS

MARGINADO  
12 / Sept. 1994  
FEMA

*Ab. Eugenio S. Ramirez B.*  
Notario Trigésimo Noveno  
GUAYAQUIL





Abg.

**S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO**

NOTARIO

YAGUACHI—ECUADOR

16

nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **LILIA MARLENE BRAVO CORONEL** ha suscrito CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **NELSON GOMEZ MAQUILON** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- f)Ilegible.- Abogado **NELSON GOMEZ MAQUILON**.- Registro SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .-Doy fe.

**ANGEL ABRAHAN BRAVO BRAVO**

Ced. U. No. 030022750-1

Cert. de Vot. 0094-121



*Lilia Marlene Bravo Coronel*

LILIA MARLENE BRAVO CORONEL

Ced. U. No. 091217820-9

Cert. de Vot. 0009-296

*Ab. Segundo Iván Zurita Zambrano*

Ab. Segundo Iván Zurita Zambrano  
Notario del Cantón Yaguachi



Se otorgo ante este notario del Cantón Yaguachi  
en fe de ello confiero esta 4ta copia sellada fir-  
mada certificada y rubricada por mí en Yaguachi.

11 de Mayo de 1993

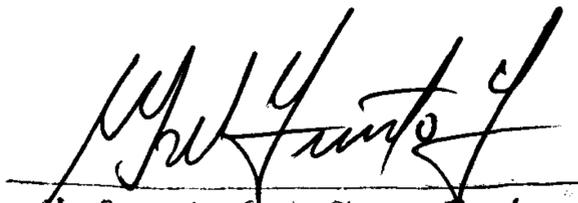
*Ab. Segundo Iván Zurita Zambrano*

Ab. Segundo Iván Zurita Zambrano  
Notario del Cantón Yaguachi



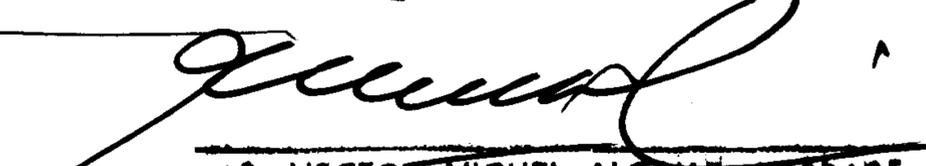
T

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DECORIN S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 98-2-1-1-0002002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1998 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION-YAGUACHI VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

  
Ab. Segundo I. Zurita Zambrano  
Notario del Cantón Yaguachi



**CERTIFICO Que:** En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0002002, dictada el 28 de Abril de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada DECORIN S.A., de fojas 34.492 a 34.519, número 8.821 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.622 del Repertorio.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO Que** con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO Que** con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-

ción de la Cámara Ecuatoriana del Libre Núcleo del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada DUCORIN S.A.--Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa i ocho.--El Registrador Mercantil.



  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANÓRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005232

Guayaquil, 15 MAYO 1998

Señor Gerente  
BANCO DE LA PREVISORA  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DECORIN S.A.; ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv